

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se resuelven las revisiones de las evaluaciones prácticas, de conocimientos, curricular y finales de la Segunda Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa aprobó el Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento); asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM-JA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.



- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- VII. El 16 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- VIII. El 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, la Junta aprobó el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual IECM/PR/UTCfyD/10/2017 (Procedimiento de Revisión). 
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017. 
- X. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para participar 

en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Primera Convocatoria).

- XI. El 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2017 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de los plazos y términos de la Primera Convocatoria.
- XII. El 12 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), mediante Acuerdo COEG/07/2018, aprobó la designación de ganadoras y ganadores, así como la lista de reserva para cada cargo del Concurso de la Primera Convocatoria.
- XIII. El 13 de marzo de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los criterios para la ocupación de plazas vacantes, así como las listas de reserva por demarcación y general de cada cargo, del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos. 
- XIV. El 9 de abril de 2018, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), mediante Acuerdo CUECCC-OEG-PCC/004/2018, aprobaron la designación de personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, conforme al Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2018. 
- XV. El 13 de abril de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-124/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Segunda Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria). 

- XVI.** El 11 de mayo de 2018, mediante Acuerdo COEG/42/2018, la Comisión de Organización aprobó los resultados de las evaluaciones y finales del Concurso.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r) de la Ley General; 2, numeral 1, y 50 de la Constitución Local; 31, 32 primer párrafo, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, III, IV, V, IX y X, párrafo tercero, incisos a), e), f), k) y n), párrafo séptimo, inciso a) y r) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

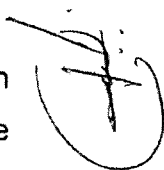
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III, y 62, fracciones I y XV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral del Instituto, y las demás que le confiera el Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

11. Que de acuerdo con el artículo 96, fracciones I, II, VI, XVII y XXIV del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística; elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, para su aprobación, los anteproyectos de sus programas, e instrumentar los mismos; realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional; coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda, y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
12. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
13. Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, XII y XIV del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones; realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva, y las que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

14. Que el artículo 122 del Código, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.
15. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana, se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.



18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procesos de participación ciudadana y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana, se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Consejo General.
- 

19. Que con la finalidad de ocupar la totalidad de los cargos eventuales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General emitió la Segunda Convocatoria orientada a cubrir 90 plazas de Auxiliar Electoral y 102 de Capturista de Distrito que, hasta el 13 de abril de 2018, se encontraban vacantes.

20. Que de acuerdo con señalado en la Base Octava de la Segunda Convocatoria, el proceso de selección se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Primera. Registro de aspirantes y verificación de requisitos.

Segunda. Aplicación de evaluaciones:

- Curricular;
- Conocimientos, y
- Práctica (Capturista de distrito).

Tercera. Resultados Finales.

Cuarta. Designación de Ganadores/as e integración de la Lista de Reserva.



21. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa. Registro de Aspirantes y verificación de requisitos de la Segunda Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 13 al 22 de abril de 2018, y estuvo a cargo del personal de las direcciones distritales.



22. Que en virtud de lo establecido en la Segunda Etapa. Aplicaciones de Evaluaciones de la Segunda Convocatoria, la Evaluación Curricular de las personas aspirantes registradas se realizó en el periodo comprendido del 13 al 22 de abril de 2018, la cual estuvo a cargo del personal de las direcciones distritales.



23. Que para el cargo de Capturista de Distrito, la Segunda Convocatoria determinó la aplicación de una evaluación de conocimientos y una práctica, que se realizó los días 26 y 27 de abril de 2018.

24. Que para el cargo de Auxiliar Electoral, la Segunda Convocatoria estableció la aplicación de una evaluación de conocimientos que se realizó el 5 de mayo de 2018.
25. Que la Base Décima de la Segunda Convocatoria señala que una vez concluida la segunda etapa del Concurso, la Unidad Técnica del Centro de formación y Desarrollo (UTCDF) integrará los resultados finales de aquellas personas que acreditaron todas las etapas, conforme a la ponderación siguiente: Evaluación curricular 60%, y evaluación de conocimientos 40%.
26. Que de acuerdo con las Políticas de Operación del Procedimiento de Revisión, la revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.
27. Que atendiendo a la fecha de publicación de los resultados de las evaluaciones práctica, de conocimientos, curricular y finales, el término para la presentación de solicitudes de revisión corrió del 12 al 14 de mayo de 2018, en el cual se recibieron las siguientes solicitudes:

No.	Folio	Fecha de recepción
1	DD15-DEOEyG2-033	14/05/2018
2	DD16-DEOEyG2-001	14/05/2018
3	DD17-DEOEyG2-006	14/05/2018
4	DD21-DEOEyG2-005	14/05/2018
5	DD21-DEOEyG2-006	14/05/2018

28. Que con motivo de las solicitudes de revisión presentadas, esta Comisión de Organización recibió el *INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PRÁCTICAS, DE CONOCIMIENTOS Y CURRICULAR DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE*

OPOSICIÓN ABIERTO PARA SELECCIONAR PERSONAL EVENTUAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, que forma parte integral del presente Acuerdo.

29. Que del informe presentado por la UTCFD se desprende que las cinco solicitudes de revisión recibidas cumplen con los requisitos para su procedencia.
30. Que con base en el análisis realizado por la UTCFD a los argumentos expuestos por las personas solicitantes, se desprende que en caso de los folios DD15-DEOEyG2-033, DD17-DEOEyG2-006, DD21-DEOEyG2-005 y DD21-DEOEyG2-006, existen evidencias suficientes para **RECTIFICAR** el puntaje obtenido en su evaluación curricular y, en consecuencia, en sus resultados finales, en los términos expuestos en el anexo del presente documento.
31. Que del análisis realizado por la UTCFD a los argumentos presentados por la persona aspirante con folio DD16-DEOEyG2-001, se advierte que no existe evidencia suficiente para modificar el puntaje obtenido en su evaluación curricular, por lo que la misma se **RATIFICA**.

Con base en las consideraciones expuestas y fundadas, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes con los folios de registro referidos en el considerando 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **RECTIFICA** el puntaje de la evaluación curricular y finales de los folios de registro DD15-DEOEyG2-033, DD17-DEOEyG2-006, DD21-DEOEyG2-005 y DD21-DEOEyG2-006, en los términos del informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, que forma parte integral del mismo.

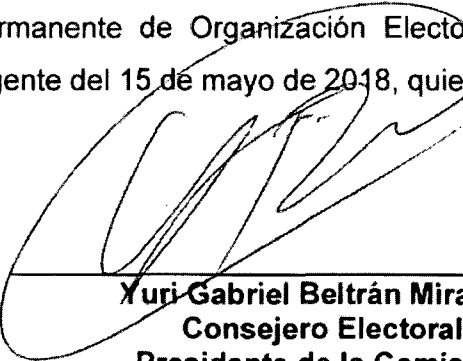
TERCERO. Se RATIFICA el puntaje obtenido en la evaluación curricular obtenido por la persona aspirante con folio de registro DD16-DEOEyG2-001, con base en el informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, por conducto de las direcciones distritales 15, 16, 17 y 21, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas que solicitaron la revisión de sus resultados.

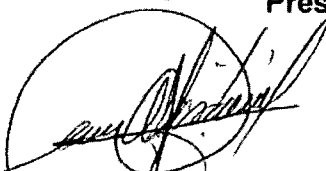
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario para que el presente Acuerdo y su anexo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en su sede central como en las direcciones distritales 15, 16, 17 y 21.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, por conducto de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, publique en el sitio de internet institucional el presente Acuerdo y su anexo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la Segunda Sesión Urgente del 15 de mayo de 2018, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO SOBRE LA ETAPA DE
REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS
EVALUACIONES PRÁCTICAS, DE CONOCIMIENTOS Y
CURRICULAR DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL
CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO PARA
SELECCIONAR PERSONAL EVENTUAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

Mayo 15, 2018



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN	1
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	2
IV. ANÁLISIS DE FONDO	2
1) Solicitud de revisión del folio: DD15-DEOEyG2-033	3
2) Solicitud de revisión del folio: DD16-DEOEyG2-001	4
3) Solicitud de revisión del folio: DD17-DEOEyG2-006	4
4) Solicitud de revisión del folio: DD21-DEOEyG2-005	5
5) Solicitud de revisión del folio: DD21-DEOEyG2-006	6



I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Segunda Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-124/2018, mediante Acuerdo COEG/42/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión Permanente) aprobó los resultados de las evaluaciones práctica, de conocimientos y curricular del Concurso, los cuales fueron publicados en la misma fecha en los estrados de las oficinas centrales, de los 33 órganos desconcentrados, en la página de internet del Instituto (www.iecm.mx).

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Selección, Capacitación y Valoración Laboral del Personal Eventual (Procedimiento de Selección) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/6/2016, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF), en un plazo de tres días naturales a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual (Procedimiento de Revisión) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

La revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.

En virtud de lo anterior, el presente informe da cuenta de las solicitudes de revisión presentadas en torno a los resultados de las evaluaciones práctica, de conocimientos y curricular, así como los resultados finales del Concurso.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN

Considerando que el Acuerdo de la Comisión Permanente por el que se aprobaron los resultados del Concurso fue publicado el 11 de mayo de 2018, el plazo para la recepción de solicitudes de revisión fueron los días 12, 13 y 14 de mayo de 2018.

Dentro de dicho plazo, la UTCDF da cuenta de la recepción de cinco solicitudes correspondientes a las personas aspirantes con los folios siguientes:

No.	Folio	Fecha de recepción
1	DD15-DEOEyG2-033	14/05/2018



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

No.	Folio	Fecha de recepción
2	DD16-DEOEyG2-001	14/05/2018
3	DD17-DEOEyG2-006	14/05/2018
4	DD21-DEOEyG2-005	14/05/2018
5	DD21-DEOEyG2-006	14/05/2018

Una vez agotado el término para la presentación de solicitud de revisión, la UTCFD procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Procedimiento de Revisión.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Segunda Convocatoria establece que la solicitud de revisión deberá presentarse ante la UTCFD, en un plazo de tres días naturales, a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- Firma autógrafa de la persona solicitante.

No.	Folio	Señaló nombre	Señaló folio	Señaló cargo	Señaló evaluación	Objetos y Argumentos	Tiene firma	Cumple
1	DD15-DEOEyG2-033	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2	DD16-DEOEyG2-001	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3	DD17-DEOEyG2-006	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
4	DD21-DEOEyG2-005	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	DD21-DEOEyG2-006	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos de las solicitudes recibidas, la UTCFD considera que cuentan con los elementos mínimos para realizar la revisión, por lo que se estiman **PROCEDENTES**.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

A continuación, se realiza el análisis de la evaluación curricular aplicada a cada una de las personas aspirantes cuya solicitud de revisión se determinó como procedente, a fin de identificar si existe alguna inconsistencia en su calificación.



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

1) Solicitud de revisión del folio: DD15-DEOEyG2-033

En la evaluación curricular de la persona aspirante referida para el cargo de Capturista de Distrito, la dirección distrital asignó el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
Escolaridad	8.5
Experiencia laboral	0
Total	8.5
Resultado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que en el factor de *Escolaridad*, la calificación debe ser mayor a la asignada, ya que se le valoró como licenciatura trunca, cuando la persona aspirante cuenta con la licenciatura concluida.

Una vez analizado el expediente remitido por la dirección distrital correspondiente, se advierte que en el periodo de registro la persona aspirante presentó la boleta global de calificaciones del Instituto Politécnico Nacional que ampara 62 materias de la Licenciatura en Economía en la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional; adicionalmente, junto con su solicitud de revisión, la persona aspirante presentó un diploma que acredita haber cursado la carrera referida.

En virtud de lo anterior, la UTCFD considera que con los documentos referidos el grado de escolaridad quedó registrado y demostrado adecuadamente, por lo que se estima conveniente **RECTIFICAR** de la evaluación curricular en los siguientes términos:

Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	8.5	10
Experiencia laboral	0	0
Total	8.5	10
Resultado	Aprobado	Aprobado

En este sentido, su resultado final también deberá ser rectificado en los siguientes términos:

Factor	Resultado original		Resultado rectificado	
	Calificación	Ponderación	Calificación	Ponderación
Examen de Conocimientos y Práctico	8.0	3.20	8.0	3.20
Evaluación Curricular	8.5	5.10	10	6.00
Resultado Final		8.30		9.20



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

2) Solicitud de revisión del folio: DD16-DEOEyG2-001

En la evaluación curricular de la persona aspirante referida para el cargo de Auxiliar Electoral, la dirección distrital asignó el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
Escolaridad	2.0
Experiencia laboral	4.5
Tótal	6.5
Resultado	No Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que debió ser valorada como en situación de primer empleo, por lo que el puntaje en la *Escolaridad* debió ser evaluado con una escala distinta.

Una vez analizado el expediente remitido por la dirección distrital correspondiente, se advierte que no se trata de una situación de primer empleo, toda vez que exhibió documentación que acredita su experiencia laboral, ya que presentó una carta de recomendación de fecha 11 de enero de 2010 donde se hace constar que laboró como vigilante de la empresa Administración Soriana S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 18 de noviembre de 2009 al 10 de enero de 2010, documento referido también en el formato de ficha curricular que presentó al momento de su registro; de igual manera presenta una credencial que lo acredita como auxiliar operativo "C" en la Dirección distrital XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, con una vigencia del 1 al 15 de junio de 2015.

En virtud de lo anterior, la UTCFD estima que la persona aspirante no se encuentra en situación de primer empleo, por lo que se propone **RATIFICAR** calificación obtenida en la evaluación curricular.

3) Solicitud de revisión del folio: DD17-DEOEyG2-006

En la evaluación curricular de la persona aspirante referida para el cargo de Auxiliar Electoral, la dirección distrital asignó el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
Escolaridad	1.5
Experiencia laboral	0
Tótal	1.5
Resultado	No Aprobado



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

No obstante, la persona aspirante señala que en el factor de *Experiencia laboral*, no le fue considerada su antigüedad laboral por al menos cinco años, lo cual acreditó con una Constancia de semanas cotizadas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 22 de abril de 2018, que ampara 247 semanas cotizadas.

Una vez analizado el expediente remitido por la dirección distrital correspondiente se advierte que dicho documento no fue presentado en el periodo de registro; sin embargo, lo presentó hasta la etapa de revisión.

En virtud de lo anterior, la UTCFD considera que dicho documento es suficiente evidencia para acreditar, cuando menos cuatro años con nueve meses de trabajo, por lo cual se procede **RECTIFICAR** su calificación en la evaluación curricular en los siguientes términos:

Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	1.5	1.5
Experiencia laboral	0	6.5
Total	1.5	8
Resultado	No Aprobado	Aprobado

En este sentido, su resultado final es el siguiente:

Factor	Resultado final	
	Calificación	Ponderación
Examen de Conocimientos	8.5	3.40
Evaluación Curricular	8	4.80
Resultado Final		8.20

4) Solicitud de revisión del folio: DD21-DEOEyG2-005

En la evaluación curricular de la persona aspirante referida para el cargo de Auxiliar Electoral, la dirección distrital asignó el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
Escolaridad	2.0
Experiencia laboral	4.5
Total	6.5
Resultado	No Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que en el factor de *Experiencia laboral*, no le fue considerada su antigüedad laboral por al menos un año y medio, lo cual



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

acreditó con comprobantes de pago y constancia de servicios prestados emitida por este Instituto Electoral.

En virtud de lo anterior, la UTCFD considera que dicho documento es suficiente evidencia para acreditar cuando menos el periodo de trabajo que señala la persona aspirante, por lo cual es procede **RECTIFICAR** su calificación en la evaluación curricular en los siguientes términos:

Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	2.0	2.0
Experiencia laboral	4.5	5.0
Tótal	6.5	7
Resultado	No Aprobado	Aprobado

En este sentido, su resultado final es el siguiente:

Factor	Resultado final	
	Calificación	Ponderación
Examen de Conocimientos y Práctico	9.25	3.7
Evaluación Curricular	7	4.2
Resultado Final	7/9	

5) Solicitud de revisión del folio: DD21-DEOEyG2-006

En la evaluación curricular de la persona aspirante referida para el cargo de Capturista de Distrito, la dirección distrital asignó el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
Escolaridad	2.0
Experiencia laboral	4.5
Tótal	6.5
Resultado	No Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que en el factor de *Experiencia laboral*, no le fue considerada su antigüedad laboral por al menos un año y medio, lo cual acreditó con comprobantes de pago y constancia de servicios prestados emitida por este Instituto Electoral.

En virtud de lo anterior, la UTCFD considera que dicho documento es suficiente evidencia para acreditar cuando menos el periodo de trabajo que señala la persona aspirante, por lo cual es procede **RECTIFICAR** su calificación en la evaluación curricular en los siguientes términos:



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	2.0	2.0
Experiencia laboral	4.5	5.0
Total	6.5	7
Resultado	No Aprobado	Aprobado

En este sentido, su resultado final es el siguiente:

Factor	Resultado final	
	Calificación	Ponderación
Examen de Conocimientos y Práctico	10	4.0
Evaluación Curricular	7	4.2
Resultado Final		8.2